

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2017

Senador

Manuel Guillermo Mora

Presidente – Comisión Quinta

Senado de la República de Colombia

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No.05 de 2017 Senado *“Por medio del cual se prohíbe la utilización del poliestireno expandido (icopor) en actividades de comercialización de alimentos, se ordena la implementación de un Plan Nacional de Reciclaje del Icopor de uso industrial y se dictan otras disposiciones”*

Cordial saludo.

En cumplimiento de la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado, a continuación, me permito rendir informe de ponencia favorable para primer debate respecto del Proyecto de Ley No. 05 de 2017 Senado *“Por medio del cual se prohíbe la utilización del poliestireno expandido (icopor) en actividades de comercialización de alimentos, se ordena la implementación de un Plan Nacional de Reciclaje del Icopor de uso industrial y se dictan otras disposiciones”*

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

- I. Trámite.
- II. Objetivo y contenido del proyecto de ley.
- III. Justificación.
- IV. Modificaciones y pliego de modificaciones.

I. Trámite

El proyecto de ley en cuestión fue radicado ante la Secretaria General del Senado de la República, por parte de la Honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal el pasado 20 de julio de 2017.

II. Objetivo y Contenido del Proyecto de Ley

El proyecto de ley 05 de 2017 Senado tiene por objeto:

- Limitar la utilización del poliestireno expandido (icopor) en el desarrollo de actividades de comercialización de alimentos,

- Establecer la obligatoriedad de iniciar la sustitución gradual de los envases, recipientes o empaques elaborados en dicho material por otros fabricados con materiales biodegradables.
- Ordenar la implementación de un Plan Nacional de Reciclaje del poliestireno expandido de uso industrial.

El Proyecto de Ley consta de siete (7) artículos que establecen lo siguiente:

Artículo 1.- Define el objeto de la iniciativa, que es prohibir el uso del poliestireno expandido (icopor) en la comercialización de alimentos, iniciar la sustitución gradual de los envases, recipientes o empaques elaborados en dicho material por otros fabricados con materiales biodegradables, y ordenar la implementación de un Plan Nacional de Reciclaje de Icopor de uso industrial.

Artículo 2.- Precisa la definición de “alimento” que se tendrá en cuenta para los efectos de la medida propuesta, que será la prevista en el artículo 3 de la Resolución No. 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 3.- Contiene la prohibición del uso de envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido para almacenar alimentos en el desarrollo de actividades de comercialización de los mismos, y precisa que la medida empezará a regir en un término de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

Artículo 4.- Estipula la obligación a cargo del Gobierno Nacional de modificar las normas reglamentarias en materia sanitaria y ambiental para incorporar la prohibición del icopor de único uso, antes del cumplimiento del término previsto para que la medida empiece a regir.

Artículo 5.- Se crea el Plan Gradual de sustitución de los envases, recipientes o empaques de icopor por otros fabricados con materiales biodegradables, cuyo diseño corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la finalidad de reemplazar paulatinamente empaques de poliestireno expandido por otros fabricados con materiales biodegradables.

Artículo 6.- Se crea un Plan Nacional de Reciclaje del Icopor Industrial, cuya elaboración corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de lograr la efectiva reutilización del poliestireno expandido en el sector industrial.

Artículo 7.- Determina vigencia y derogatorias.

III. Justificación de la iniciativa

A. Antecedentes

El poliestireno expandido fue inventado en 1941 por el científico estadounidense Otis Ray McIntire. Su fabricación consiste en mezclar al vapor pequeñas cuentas del polímero poliestireno con productos químicos hasta que éstas aumenten su volumen original aproximadamente 50 veces¹.

Como todos los plásticos, el poliestireno proviene del petróleo. Por su economía y resistencia, este elemento es utilizado en diferentes productos cuyo uso es cotidiano en la vida diaria². Según la Fundación Verde Natura, el 90% del poliestireno expandido que se produce se destina a fines industriales, mientras que el resto es utilizado en su mayoría para la elaboración de vasos, platos, recipientes, envases, entre otros, en el marco del desarrollo de actividades de comercialización de alimentos.³

En los casos en los que se le da uso industrial al icopor, la industria suele reutilizar el material, por ejemplo, para crear capas que se ponen debajo del asfalto de las carreteras para emparejar el terreno; en el segundo de los casos, es decir, el uso relacionado con el almacenamiento de alimentos, el proceso suele ser más complejo, pues para su reciclaje se requiere de una máquina especial que revierta el proceso del icopor, transformándolo de poliestireno expandido a sólo poliestireno.⁴

El uso del poliestireno expandido, comúnmente conocido en Colombia como *icopor*, particularmente en la elaboración de envases para almacenar alimentos, ha sido fuertemente cuestionado en los últimos años debido a los riesgos que representa no sólo para el medio ambiente, sino para la salud humana. Según la organización *Clean Water*, el material contiene un compuesto denominado estireno, el cual ha sido declarado como cancerígeno para animales, por lo cual se considera posible que también lo sea para los humanos⁵.

Aunado a lo anterior, el poliestireno contiene compuestos tóxicos como Bisfenol A, Estireno y Ftalatos, los cuales pueden desprenderse y solubilizarse al contacto

¹ BBC Mundo, *¿Por qué cada vez ciudades prohíben el poliestireno?*. Tomado de: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/07/150701_poliestireno_prohibicion_lp

² Universidad de Manizales, *Reciclaje termo-mecánico del poliestireno expandido (icopor), como una estrategia de mitigación de su impacto ambiental en rellenos sanitarios*. Tomado de: <http://ridum.umanizales.edu.co:8080/jspui/bitstream/6789/762/1/TESES%20CARLOS%20QUINTERO.pdf>

³ Enter.co, *“Icopor, el útil material que está lleno de problemas”*. Tomado de: <http://www.enter.co/cultura-digital/ciencia/icopor-el-util-material-que-esta-lleno-de-problemas/>

⁴ *Ibidem*.

⁵ Clean Water Action California, *Facts about Styrofoam Litter* tomado de http://www.cleanwater.org/files/publications/ca/cwa_fact_sheet_polystyrene_litter_2011_03.pdf

con bebidas calientes como el café y aromáticas. Los efectos toxicológicos pueden manifestarse, en el caso del Bisfenol A, en alteraciones del funcionamiento normal de las glándulas corporales y disminución de la fertilidad; para el caso del Estireno, se prevén riesgos de cambios significativos en el sistema nervioso central y periférico, además del posible daño oxidativo del ADN y un aumento en el riesgo potencial de padecer cáncer⁶.

B. Riesgos para el medio ambiente

Los ambientalistas han lanzado fuertes críticas en contra del poliestireno expandido a causa de los graves daños que éste genera al ingresar a ecosistemas marinos. Douglas McCauley, profesor de Biología Marina en la Universidad de California, afirmó en una entrevista ante la BBC que el poliestireno genera dos clases de problemas en la fauna marina: mecánicos y biológicos. Los primeros se describen en los bloqueos intestinales que genera el material en los animales marinos, los cuales con facilidad pueden llegar a ser letales, y los segundos se relacionan con las propiedades absorbentes del poliestireno:

*“Esencialmente, el poliestireno actúa como una pequeña esponja, recogiendo y concentrando algunos de los contaminantes más dañinos que hay en el océano (...) Luego, la ve una tortuga marina y se la come pensando que es una medusa (...) Es muy preocupante que algunos de estos peces que se alimentan de plásticos acaben en nuestro plato”.*⁷

Por otra parte, la inmensa dificultad de reutilización del poliestireno expandido se erige como otro de los impactos ambientales adversos. Según Joe Biernacki, profesor de ingeniería química en la Universidad de Tennessee, es casi imposible transformar un recipiente elaborado de poliestireno en otro formato, pues sus partículas ya se han expandido⁸.

A lo anterior se suman los inconvenientes generados a partir del amplio volumen que ocupa el icopor en el sistema de basuras, pues el material fácilmente llena los carros recogedores y rellenos sanitarios; además, debido a que el poliestireno expandible es 0% biodegradable, una vez llega a los rellenos sanitarios permanecerá en ellos para siempre⁹

Según la Fundación Verde Natura, quienes se dedican al reciclaje evitan recolectar elementos de icopor, pues el material les llena muy rápido las carretas

⁶ Juan Carlos Valderrama Villegas, Ph.D en Toxicología Ambiental. Tomado de: <https://www.las2orillas.co/vasito-tinto-veneno-te-puede-matar-cualquier-momento/>

⁷ BBC Mundo, *¿Por qué cada vez más ciudades prohíben el poliestireno?* Tomado de: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/07/150701_poliestireno_prohibicion_lp

⁸ Ibídem.

⁹ Enter.co, *Icopor, el útil material que está lleno de problemas.* Tomado de: <http://www.enter.co/cultura-digital/ciencia/icopor-el-util-material-que-esta-lleno-de-problemas/>

y, al final, como no pesa, las plantas de reciclaje les dan muy poco dinero por él. Aproximadamente, en una carreta caben 4 kilogramos de icopor, por los cuales una planta paga en promedio 400 pesos colombianos¹⁰.

C. Perspectivas de Derecho Comparado

En 2015, el uso del poliestireno expandido fue prohibido en Nueva York a raíz de los resultados de un estudio del Departamento de Sanidad de esa ciudad, entre los que se concluyó que dicho elemento es un tóxico ambiental declarado como virtualmente imposible de reciclar.¹¹ Con esa decisión, Nueva York ingresó a la lista de más de 70 ciudades norteamericanas, entre ellas Washington D.C., San Francisco, Minneapolis, Portland y Seattle, que han prohibido su utilización¹²

Si bien en septiembre de 2015 una juez de la Corte Suprema de Nueva York revocó la prohibición del poliestireno en la ciudad de Nueva York, en mayo de este año el Departamento de Sanidad de esa ciudad anunció que, para el mes de noviembre de 2017, nuevamente implementará la prohibición del poliestireno expandido para el almacenamiento de alimentos, y concederá un período de transición de seis meses que finalizará el 14 de mayo de 2018, fecha en la cual dicha medida surtirá efectos plenamente.¹³ La decisión se funda en un nuevo reporte del Departamento de Sanidad de NYC que ratifica que el poliestireno expandido es imposible de ser reciclado de manera económica y efectiva¹⁴.

En abril de 2015, Oxford se convirtió en la primera ciudad del Reino Unido en prohibir el uso de empaques plásticos de alimento no reciclables y, en su lugar, exigir el uso envases fabricados con materiales biodegradables. Para tal efecto, se concedió un periodo de transición para los comercializadores de alimentos que finalizaría el 1 de agosto de ese año¹⁵

En Costa Rica, el diputado Edgardo Vinicio Araya promovió junto con su bancada legislativa un Proyecto de Ley cuyo objeto es reformar la Ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el fin de prohibir la entrega de envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido en establecimientos comerciales; en su lugar, la iniciativa plantea que se pongan a disposición del

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ El País. *Poliestireno: prohibido en Nueva York, permitido en España*. Tomado de: https://elpais.com/elpais/2015/01/14/buenavida/1421229918_845981.html

¹² BBC Mundo. *¿Por qué cada vez más ciudades prohíben el poliestireno?* Tomado de: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/07/150701_poliestireno_prohibicion_lp

¹³ Resource. *New York reinstates ban on polystyrene food packaging*. Tomado de: <http://resource.co/article/new-york-reinstates-ban-polystyrene-food-packaging-11850>

¹⁴ WNYC. *New York City Reinstates Styrofoam Ban*. Tomado de: <http://www.wnyc.org/story/new-york-city-reinstates-styrofoam-ban/>

¹⁵ Independent. *Oxford becomes first UK city to ban non-recyclable plastic food containers*. Tomado de: <http://www.independent.co.uk/news/uk/home-news/oxford-becomes-first-uk-city-to-ban-non-recyclable-plastic-food-containers-10174601.html>

público envases, recipientes o empaques de otros materiales que garanticen su aprovechamiento sustentable. Para cumplir las disposiciones del proyecto, se contempla un período de transición de cinco (5) años desde la entrada en vigencia de la Ley.¹⁶

En abril de 2017, el senador mexicano David Monreal promovió un proyecto de Decreto para reformar el artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos, incorporando entre las facultades de la Federación establecer y difundir un programa nacional de sustitución de envases, empaques, utensilios y embalajes desechables elaborados de poliestireno expandido, por productos elaborados con materiales biodegradables.¹⁷

IV. Modificaciones y Pliego de Modificaciones

Dentro de las modificaciones que se plantean para la ponencia para primer debate, se contempla la eliminación de la palabra “ICOPOR”, utilizada en el título y en los artículos 1º, 3º y 6º. Lo anterior en tanto se considera que la misma se constituye como enseña comercial vulgarizada utilizada comúnmente para llamar al poliestireno expandido.

Así mismo se introduce una modificación en el título y en los artículos 1º y 3º, en el sentido de delimitar la prohibición que se contempla en el proyecto de ley a la utilización del poliestireno expandido de único uso en envases, recipientes o empaques para el almacenamiento de alimentos y en desarrollo de las actividades propias a su comercialización.

Texto original del Proyecto de Ley No. 05 de 2017 – Senado	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 05 de 2017 – Senado
<p>Título: “Por medio del cual se prohíbe la utilización del poliestireno expandido (icopor) en actividades de comercialización de alimentos, se ordena la implementación de un Plan Nacional de Reciclaje del Icopor de uso industrial y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Título: “Por medio del cual se prohíbe la utilización del poliestireno expandido (icopor) <u>de único uso</u> en actividades de comercialización de alimentos, se ordena la implementación de un Plan Nacional de Reciclaje del icopor <u>Poliestireno Expandido</u> de uso industrial y se dictan otras disposiciones”</p>

¹⁶ Proyecto de Ley, Adición de un artículo 42 Bis y un nuevo transitorio XIII A LA Ley para la Gestión Integral de Residuos – Ley para la prohibición del poliestireno expandido. Tomado de: <https://barradeprensacom.files.wordpress.com/2016/03/proyecto-19833.pdf>

¹⁷ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Tomado de: http://www.senado.gob.mx/comisiones/medio_ambiente/docs/iniciativas/INIC122-EXP3279.pdf

<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto prohibir la utilización del poliestireno expandido (icopor) en el desarrollo de actividades de comercialización de alimentos; iniciar la sustitución gradual de los envases, recipientes o empaques elaborados en dicho material por otros fabricados con materiales biodegradables, y ordenar la implementación de un Plan Nacional de Reciclaje de Icopor de uso industrial.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto prohibir la utilización del poliestireno expandido (icopor) <u>de único uso</u> en el desarrollo de actividades de comercialización de alimentos; iniciar la sustitución gradual de los envases, recipientes o empaques elaborados en dicho material por otros fabricados con materiales biodegradables, y ordenar la implementación de un Plan Nacional de Reciclaje del <u>poliestireno expandido</u> icopor de uso industrial.</p>
<p>Artículo 2º.- Definición de alimento. Para la aplicación de las disposiciones de la presente Ley se tendrá en cuenta la definición de “alimento” contenida en el artículo 3 de la Resolución No. 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que lo modifique o sustituya.</p>	<p>Sin Modificaciones.</p>
<p>Artículo 3º.- Prohibición del icopor de único uso. Prohíbese el uso de envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido para almacenar alimentos en el desarrollo de actividades de comercialización de los mismos.</p> <p>Parágrafo: La prohibición contenida en el presente artículo comenzará a regir en un término de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 3º.- Prohibición del <u>icopor poliestireno expandido de único uso</u>. Prohíbese el uso de envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido <u>de único uso</u> para almacenar alimentos en el desarrollo de actividades de comercialización de los mismos.</p> <p>Parágrafo: La prohibición contenida en el presente artículo comenzará a regir en un término de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 4º.- Modificación de normas reglamentarias. Antes del cumplimiento del término previsto para la entrada en vigor de la prohibición referida en el artículo 3º de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá modificar las normas sanitarias que reglamenten el tema de alimentos, así como las normas</p>	<p>Sin Modificaciones</p>

<p>ambientales sobre residuos sólidos, con el fin de incorporar en ellas la prohibición antes descrita.</p>	
<p>Artículo 5º.- <i>Plan Gradual de sustitución del Icopor de único uso.</i> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Ley, el Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Salud y Protección Social, y Comercio, Industria y Turismo, deberá diseñar y reglamentar un Plan Gradual de Sustitución de los envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido por otros fabricados con materiales biodegradables.</p> <p>Parágrafo: El plan gradual de sustitución deberá contener medidas pedagógicas tendientes a concientizar a los comerciantes y consumidores sobre los riesgos que representa para el medio ambiente y la salud humana, el uso de envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido.</p>	<p>Artículo 5º.- <i>Plan Gradual de sustitución del Icopor <u>Poliestireno Expandido de único uso.</u></i> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Ley, el Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Salud y Protección Social, y Comercio, Industria y Turismo, deberá diseñar y reglamentar un Plan Gradual de Sustitución de los envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido <u>de único uso</u> por otros fabricados con materiales biodegradables.</p> <p>Parágrafo: El plan gradual de sustitución deberá contener medidas pedagógicas tendientes a concientizar a los comerciantes y consumidores sobre los riesgos que representa para el medio ambiente y la salud humana, el uso de envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido.</p>
<p>Artículo 6º.- <i>Plan Nacional de Reciclaje del Icopor Industrial.</i> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, elaborará y reglamentará un Plan Nacional de Reciclaje del Icopor de uso industrial.</p> <p>Parágrafo: El Plan deberá contener obligaciones destinadas a los empresarios con miras a lograr la efectiva reutilización del poliestireno expandido en el sector industrial.</p>	<p>Artículo 6º.- <i>Plan Nacional de Reciclaje del Icopor <u>Poliestireno Expandido de uso Industrial.</u></i> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, elaborará y reglamentará un Plan Nacional de Reciclaje del Icopor <u>poliestireno expandido</u> de uso industrial.</p> <p>Parágrafo: El Plan deberá contener obligaciones destinadas a los empresarios con miras a lograr la</p>

	efectiva reutilización del poliestireno expandido en el sector industrial.
Artículo 7º.- Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin Modificaciones

V. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa me permito rendir ponencia positiva y, por tanto, solicitamos a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al proyecto de ley número 05 de 2017 Senado, por medio de la cual *“Por medio del cual se prohíbe la utilización del poliestireno expandido (Icopor) en actividades de comercialización de alimentos, se ordena la implementación de un Plan Nacional de Reciclaje del Icopor de uso industrial y se dictan otras disposiciones”*

De los Honorables Senadores,

Daira Galvis Méndez
Senadora de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley No.05 de 2017 – Senado

“Por medio del cual se prohíbe la utilización del poliestireno expandido-de único uso en actividades de comercialización de alimentos, se ordena la implementación de un Plan Nacional de Reciclaje del Poliestireno Expandido de uso industrial y se dictan otras disposiciones”

* * *

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto prohibir la utilización del poliestireno expandido de único uso en el desarrollo de actividades de comercialización de alimentos; iniciar la sustitución gradual de los envases, recipientes o empaques elaborados en dicho material por otros fabricados con materiales biodegradables, y ordenar la implementación de un Plan Nacional de Reciclaje del poliestireno expandido de uso industrial.

Artículo 2º.- Definición de alimento. Para la aplicación de las disposiciones de la presente Ley se tendrá en cuenta la definición de “alimento” contenida en el artículo 3 de la Resolución No. 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 3º.- Prohibición del poliestireno expandido de único uso. Prohíbese el uso de envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido de único uso para almacenar alimentos en el desarrollo de actividades de comercialización de los mismos.

Parágrafo: La prohibición contenida en el presente artículo comenzará a regir en un término de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

Artículo 4º.- Modificación de normas reglamentarias. Antes del cumplimiento del término previsto para la entrada en vigor de la prohibición referida en el artículo 3º de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá modificar las normas sanitarias que reglamenten el tema de alimentos, así como las normas

ambientales sobre residuos sólidos, con el fin de incorporar en ellas la prohibición antes descrita.

Artículo 5º.- *Plan gradual de sustitución del poliestireno expandido de único uso.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Ley, el Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Salud y Protección Social, y Comercio, Industria y Turismo, deberá diseñar y reglamentar un Plan Gradual de Sustitución de los envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido de único uso por otros fabricados con materiales biodegradables.

Parágrafo: El plan gradual de sustitución deberá contener medidas pedagógicas tendientes a concientizar a los comerciantes y consumidores sobre los riesgos que representa para el medio ambiente y la salud humana, el uso de envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido.

Artículo 6º.- *Plan nacional de reciclaje del poliestireno expandido de uso industrial.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, elaborará y reglamentará un Plan Nacional de Reciclaje del poliestireno expandido de uso industrial.

Parágrafo: El Plan deberá contener obligaciones destinadas a los empresarios con miras a lograr la efectiva reutilización del poliestireno expandido en el sector industrial.

Artículo 7º.- *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Daira Galvis Méndez
Senadora de la República